

LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA
ARTÍCULO CRÍTICO CENTRADO EN LA ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA

Fabián Urtubia Banda - Helmuth Heyer Álvarez

ESCUELA ESTUDIANTIL JOSÉ DOMINGO GÓMEZ ROJAS

escuelaestudiantil@gmail.com

Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (Ley 18.926), promulgada el 7 de marzo de 1990 y publicada el 10 de marzo del mismo año, un día antes del cambio de mando presidencial. Esta es una de las últimas leyes promulgadas por la dictadura de Pinochet, y su aprobación se hizo sin ningún carácter democrático, debido a que en aquel entonces no existían cargos de representación popular, el Congreso no existía, etc.

Es importante señalar que esta no es cualquier ley, debido a que su carácter de orgánica constitucional la sitúa por sobre una ley ordinaria, por lo cual su modificación o derogación requiere un quórum de 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio. Debido a esto, las pequeñas e insignificantes reformas que se han llevado a cabo los años posteriores a su publicación, han requerido de varias negociaciones entre los dos poderes presentes en el Congreso: la Derecha, férrea defensora y partícipe del régimen pinochetista, y la Concertación, quienes optaron por seguir el camino mercantilizador dejado por la dictadura, inclusive en materias de tanta importancia para el país como la educación.

El Derecho a la Educación en la Constitución Política de La República de Chile:

La Constitución de 1980, aprobada por un plebiscito fantasma, dicta en materia educacional las bases de lo que posteriormente será recogido por la LOCE. Esto se puede apreciar en los artículos 19 n° 10 de la CPR “El derecho a la educación”, y el 19 n° 11 “Libertad de Enseñanza”, enmarcados dentro de los derechos y deberes constitucionales. Esto nos quiere decir que el progresivo desligamiento del Estado ante la educación pública está resguardado por la Carta Magna de la República, es decir, cumple con lo dictado por la ley suprema. Revisemos algunos incisos:

Art. 19 N° 10°.- El derecho a la educación.

Inc. 5°: La educación básica y educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población (...).

Claramente, el articulado busca cumplir con el deber de cobertura educacional, pero obviamente se desliga del elemento calidad, lo cual se manifiesta en la imposibilidad de la ciudadanía por ejercer acciones constitucionales a favor de que se garantice dicha calidad. Gracias a ello, el Estado solo es compelido por la Constitución *asegurar* acceso (palabra con un sentido mucho menos vinculante que *garantizar*), sin hacerse cargo de las desigualdades sociales tan patentes en la educación (basta con comparar los resultados de colegios particulares v/s educación municipalizada).

Además, subyace en la redacción del inciso en examen el hecho de que se asume por el Estado, que la regla general en materia de educación es la que puede pagarse, ya que la excepción sería la educación enfocada a aquellos que no pueden pagarla, y por lo cual el Estado debe generar instituciones para hacer efectiva la obligatoriedad. Con ello, estamos ante el pilar de la política privatizadora de la educación, y esta aquí el elemento jurídico que nos permite asumir que en Chile, la educación es vista como un bien susceptible de transacción en el mercado. Por último, dadas las condiciones sociales actuales, y asumiendo que la LOCE reconoce que la educación es un proceso permanente que atraviesa todas las etapas de la vida, impera el incluir en este precepto constitucional, a la educación parvularia como también obligatoria, con la contrapartida estatal de tener que garantizar su acceso igualitario y gratuito.

Inc. 6º: Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

En este inciso el Estado se compromete a *fomentar*, lo cual redundaría en un precepto vago, incapaz de significar algo en concreto más que una declaración de buena voluntad. Esto tiene una clara manifestación empírica, ya que son aberrantes los bajos índices de investigación y desarrollo artístico que se desarrollan en Chile. Por su parte, dicho fomento puede solo garantizarse a nivel de cúpulas científicas o artísticas, ya que no se exige la promoción de dichas ciencias o artes a la población toda (ausencia de un fin democratizador de la ciencia y las artes).

Inc. 7º: Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

Es un *deber*, pero paradójicamente no un *derecho*. Ello muestra el sesgo autoritario del cuerpo constitucional, incapaz de identificar como una labor esencialmente propia de la comunidad el desarrollo educativo. Al ser un deber, queda entregado a la ciudadanía la responsabilidad de participar en este ámbito, lo que impacta en que el Estado se lava las manos en dicha labor, ya que son los ciudadanos los responsables de interesarse y abrir dichos espacios. Por el contrario, si fuese un derecho y no un deber, el Estado tendría la obligación de garantizar espacios y mecanismos de participación en la decisión y ejecución de la labor educativa por parte de la comunidad, cosa que claramente no acontece.

Art. 19 N° 11.- La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

Sin embargo, nada se dice de la libertad de cátedra dentro de los márgenes razonables que debe dejar la política educativa presente en determinado momento.

Inc. 2º: La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

Lo vago de dichas indicaciones permite interpretar cualquier cosa, ante lo cual no se entrega por parte de la Constitución una herramienta efectiva de libertad de educación a la comunidad, ya que es el mismo Estado quien define qué son las buenas costumbres, la moral y lo que es propio de la seguridad nacional. En ese sentido la Carta Magna en vez de garantizar los derechos y garantías del ciudadano frente al poder estatal, legitima y legaliza la represión estatal, en este caso, interfiriendo en la libertad de expresión implicada en lo educativo. En lugar de ello, debe presentarse la idea de plan de desarrollo país.

Inc. 3º: La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

Sin embargo si es posible orientar una educación católica, la cual muchas veces imparte un sesgo ultraderechista. Es más, no sería del todo iluso pensar, que en base a este inciso se impidiera que un colegio se definiera como *marxista*. Por su parte, es obvio que la derecha y la concertación basan su doctrina en preceptos del catolicismo, con lo cual cuentan con una ventaja, ya que es permitido enseñar sus principios en forma solapada bajo el discurso de la Iglesia. Proponemos la derogación de este inciso.

Inc. 4º: Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

En este punto hay una contradicción empírica y normativa. Empírica, ya que sabemos muy bien que quien no tenga recursos no podrá pagar el colegio particular donde quizá desee matricular a sus hijos. Y normativa, ya que se contradice con el ya citado Art. 19 N° 10 inc. 5º, ya que este último asume la desigualdad en el acceso a la educación, por lo que creará “colegios gratuitos”, para todo aquel que no pueda pagar. Atendiendo a la lógica, ello implica una de dos cosas: que la garantía de elección de establecimiento educacional es sólo para aquellos que tienen recursos para pagar, o que existen dos clases de personas, con dos clases de colegios entre cada una para elegir. En ambos casos, es aberrante la situación, ya que viola todo sentido de igualdad que la misma Constitución garantiza en el art. 19 N°2.

Proponemos: o la abolición de la educación privada; o la existencia de colegios privados pero rebajando considerablemente la subvención que reciben, debiendo éstos además, permitir el ingreso gratuito de un número determinado de vacantes, permitiéndose una real libertad de enseñanza.

Artículo 20. El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19 (...) N°11 (...) podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado (...).

Proponemos que en el recurso de protección citado, se incluya también como causal el derecho del artículo 19 N° 10, el cual sin esta acción es simplemente letra muerta.

Art. 19 N° 11 inc. 5º: Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel;

Pasamos entonces a revisar esta famosa LOCE:

LOCE:

La LOCE cuenta con 87 artículos permanentes y 8 artículos transitorios, en los que en términos generales divide entre lo que es educación básica, media y superior, municipalizada o estatal y la educación privada. También hace referencia a las condiciones mínimas para aprobar los distintos niveles educativos y lo que es más aberrante aún, los requisitos que se necesitan para crear una nueva institución educativa.

La Ley Orgánica constitucional de Enseñanza, así como lo dice su **artículo 1°**, establece los requisitos mínimos que deben cumplir los niveles de enseñanza básica y media, y también regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento. Del mismo modo norma el proceso de reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel. Ahora bien, por mucho que esta ley y otras más establezcan y regulen el deber del Estado frente a la educación de su pueblo, estas parecen ser letra muerta, ya que cada vez vemos con más asombro el abandono en que queda nuestra educación, en pos de su privatización y mercantilización, convirtiéndose la enseñanza en privilegio de unos pocos.

Por otra parte, el inciso citado habla de *requisitos mínimos*, lo que nos indica que desde el comienzo lo que se busca son estándares mínimos de calidad, no metas educativas ni un proyecto educativo sólido, entendido como un pilar fundamental de la sociedad.

En su **artículo 2°** se define a la educación como un proceso que abarca las distintas etapas en la vida de la persona, en pos del cultivo de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad. Estas palabras no escapan de ser una declaración insulsa, sin manifestación práctica y lejos de corresponder con directrices mejor definidas. Por ejemplo, están ausentes elementos como la promoción de valores democráticos, de la solidaridad, del respeto y deber de promoción de la cultura de los pueblos originarios, minorías sexuales, igualdad de sexos, etc. Tampoco se menciona el carácter crítico de la educación, como motor de nuestra historia, en el sentido de ser el espacio llamado a discutir y definir el país en que queremos vivir. Simplemente se concibe como un proceso estático, en que el individuo, ignorante y vacío, debe ser llenado con los conocimientos que el Estado (único conocedor de nuestra verdadera identidad nacional) nos quiere imponer. En síntesis, la concepción epistemológica que inspira la LOCE, no dista en principio de las directrices que inspiraron la Alemania Nazi, ya que esta ausente la idea de que el ser humano es productor del conocimiento, y es en la historia donde éste se crea y recrea, no en la estática concepción de mundo que se pretendió imponernos desde la dictadura.

Continuando con el segundo artículo, se establece más adelante el derecho de todos a recibir educación, sin embargo, no se hace referencia a que esta deba ser de calidad, entonces ¿cuál es el tipo de educación que el Estado desea que recibamos? En el mismo inciso se habla de los roles que cada actor tiene en el proceso educativo:

- Padres: derecho y el deber de educar a sus hijos. Sin embargo, es patente como la estructura educativa es exclusiva respecto de aquellos en dicho proceso. En la educación de tipo formal se limita a asistir a reuniones de apoderado. En la de tipo informal, vemos que el régimen laboral existente obstaculiza un correcto desarrollo familiar en la educación.
- Estado: el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. La crítica es que garantiza un derecho, pero un derecho sumamente limitado.
- Comunidad: el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. La comunidad, entendida como la participación de los distintos actores sociales involucrados: profesores y académicos, estudiantes (secundarios, Ues, CFTs, IPs), trabajadores (funcionarios y paradocentes), padres y apoderados. Solo se limitan a contribuir, siendo que en nuestra opinión, debiesen tener un rol casi tan importante como los padres en la definición de un proyecto educativo nacional.

Afortunadamente se garantiza luego de una reforma introducida en agosto del 2000, que el embarazo y la maternidad, no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel. Sin embargo, dicho precepto queda corto en su impacto práctico, ya que dichos establecimientos deben otorgar facilidades académicas, pero nada se indica en cuanto a facilidades como proporcionar salas cunas y espacios habilitados para el cuidado de los menores, sin los cuales de todas formas hay una discriminación y obstáculo para asegurar la permanencia de los padres y madres que estudien.

El inciso cuarto del artículo en examen, señala el deber del Estado de fomentar la educación parvularia, la actividad científica, artística, el deporte, los derechos esenciales de la persona humana, la paz, etc. En primer lugar, al hablarse de *fomentar* se cae en el mismo problema que presenta la CPR, ya que es una palabra muy vaga, que puede interpretarse incluso, como un mero deber de publicidad. Lo adecuado sería establecer con claridad deberes. En ese sentido, la educación parvularia debiera ser garantizada al mismo nivel que la media y básica. Las actividades científicas, artísticas y deportivas, debieran también ser garantizadas e indicadas como prioritarias en la educación formal, planteándose metas y no solo mínimos. En cuanto a los derechos, debe hablarse de Derechos Humanos, atendiendo directamente a la observación de los Tratados Internacionales vigentes en Chile, lo que da un sustento político más efectivo que simplemente señalar derechos esenciales, los que además presentan un lamentable sesgo conservador, que redundando en mecanismos ineficientes de cómo hacer valer garantías frente al Estado.

En el **artículo 3°**, en su inciso 2° establece que el Estado deberá financiar un sistema gratuito sólo para la educación básica, para así asegurar el acceso de la población a este nivel. Esto sufrió modificaciones recientemente, ya que se estableció como educación obligatoria para todos, la enseñanza básica y la media. Esto demuestra un pequeño avance, sin embargo, es deber del Estado asegurar también la educación parvularia y superior (sea universitaria, técnica o profesional), en el caso de quien quiere seguir estudiando y por ende financiar completamente todos los niveles de enseñanza y no privar de oportunidades a quien quiere y tiene los medios intelectuales para seguir este camino. La idea de gratuidad además encuentra un importante sustento en tratados internacionales suscritos y vigentes en Chile, tal como el Pacto San José de Costa Rica, mediante el cual Chile se comprometió a propender progresivamente hacia una educación gratuita, lo cual lamentablemente no se ha visto reflejado en la realidad.

El **artículo 8°** define la enseñanza básica como el nivel educacional que procura fundamentalmente el desarrollo de la personalidad del alumno y su capacitación para su vinculación e integración activa a su medio social, a través del aprendizaje de los contenidos mínimos obligatorios que se determinen en conformidad a la presente ley y que le permiten continuar el proceso educativo formal.

Nuevamente tenemos la idea de conocimientos mínimos que inspira en general la LOCE, lo que confrontado a nuestra experiencia empírica en el colegio, permite darnos cuenta, sobre todo en la enseñanza básica, que los objetivos de desarrollo del alumno y vinculación al medio social, no es asumido como primordial por parte de los educadores, más que nada porque el sistema educativo implementado no lo permite, debido a que el manejo represivo de la disciplina es considerado más importante que la actitud crítica, inquieta y reflexiva a la que pueden llegar sus pupilos. Se prefiere una aula pasiva, receptora, silenciosa y estructurada, por sobre una más activa y participativa.

El **artículo 9°** refiere a la enseñanza media, la que tiene por finalidad procurar que cada alumno, mediante el proceso educativo sistemático, logre el aprendizaje de los contenidos mínimos obligatorios que se determinen en conformidad a la presente ley, perfeccionándose como persona y asumiendo responsablemente sus compromisos con la familia, la comunidad, la cultura y el desarrollo nacional. Dicha enseñanza habilita para continuar el proceso educativo formal a través de la educación superior o para incorporarse a la vida del trabajo.

En primer lugar, debe hacerse mayor hincapié en la idea de desarrollo humano en todas sus áreas, colocando en igual grado de importancia a la actividad artística, deportiva, científica, humanista, etc.

Por otro lado, en la realidad se puede apreciar una gran diferencia entre la educación municipal, que depende de los mismos gobiernos municipales, y la particular privada. El Ministerio de Educación fija políticas educacionales mínimas, las cuales deben ser cumplidas por ambos tipos de establecimientos, pero como el Estado no garantiza el acceso a la educación superior, sus programas no están orientados a que la población se proyecte más allá de sus capacidades económicas, labor que queda encomendada a los establecimientos particulares, quienes desarrollan programas de estudio mucho más completos que los requeridos por el Estado y con una labor muy clara, que sus alumnos pasen a la educación superior; pero esto sólo les asegura el entrar, debido a que la educación superior es muy distinta a la básica y media en cuanto a metodología y a la labor de cierta forma de sus alumnos en su propia formación. En esta etapa se pueden apreciar claramente la diferencia en la preparación académica entre quienes egresan de establecimientos públicos y quienes lo hacen de los privados.

Cuenta como otro argumento para afirmar el fracaso de este objetivo de la LOCE, el hecho de que hoy prolifera un sin número de preuniversitarios, los cuales, lejos de plantearse metas educativas en el sentido de formar a los educandos, se perfilan en pos de educar para responder un test, cuestión que a todas luces contradice cualquier sentido pedagógico. Es decir, la actual PSU busca medir los conocimientos adquiridos guante la enseñanza media, sin embargo los mejores puntajes emanan de los Preuniversitarios, lo cual hace absolutamente ineficaz a la PSU como mecanismo de medición de la enseñanza media, además de convertirse en un filtro de clase más (ya que los preuniversitarios gratis no son una garantía estatal).

Por todo lo anterior, es necesario que dicha enseñanza no solo habilite para continuar el proceso educativo formal a través de la educación superior, sino que sea entendida como una etapa que necesariamente ha de continuar luego en el perfeccionamiento del individuo en la educación superior (universidades, CFTs, IPs).

En el **artículo 11** se habla de la postulación a colegios, normando aquello. Nos parece positiva la redacción del precepto, pero urge garantizar la gratuidad en la postulación a dichos procesos, coherente con la idea constitucional de libertad de elección de establecimientos educacionales (el dinero no puede ser un óbice).

Los **artículos 12 y 13** desarrollan la educación básica en cuanto a sus objetivos generales y requisitos mínimos, respectivamente. Si bien éstos requieren de una reingeniería con el apoyo técnico de pedagogos, proponemos, desde nuestra iniciativa, se incorporen los siguientes elementos:

En los objetivos generales:

- a) comprender que la educación no es algo que se entrega, sino que se asume por parte del individuo, que hace consciente su propia experiencia como individuo y como sujeto social.
- b) incluir idea de reflexión colectiva en la forma de pensar del sujeto.
- c) incluir las ideas de solidaridad y democracia como valores presentes en el desempeño de la vida del individuo.

En los conocimientos mínimos:

- c) desarrollar un sentido social mediante el conocimiento de la historia y geografía en pos de generar un sujeto histórico.
- d) incluir la idea de crítica al momento de conocer y practicar sus deberes y derechos el individuo.

En los **artículos 14 y 15** se comienza a hablar de los objetivos y conocimientos mínimos de la enseñanza Media, de los cuales se destacan algunos como el desarrollar capacidades intelectuales, afectivas y físicas que se basan en valores espirituales, éticos y cívicos, el desarrollar sus capacidades de pensar libre y reflexivamente, y juzgar, decidir y emprender actividades por sí mismos y el proseguir estudios o desarrollar actividades de acuerdo con sus aptitudes y expectativas.

De estos objetivos se puede inferir- claramente- que el objetivo principal de la enseñanza media, y la pública mayormente, no es el que sus alumnos accedan a la educación superior, sino que la señala sólo como una posible opción. Esto nos demuestra el desligamiento progresivo del Estado con la educación de su pueblo, dejando en manos de los privados la alternativa de preparar a sus alumnos para la vida universitaria. Esta política del Estado ha generado en los últimos años un nuevo problema social denominado por algunos sociólogos como los “analfabetos instrumentales”, los cuales se caracterizan por tener una educación básica y media completa, pero que por falta de capacidad económica, intelectual o quizás por su voluntad, no prosiguieron con estudios superiores, por lo tanto la única alternativa que les queda es insertarse en el mercado laboral y servir al sistema. Hasta hace algún tiempo, salir de la educación media garantizaba trabajo, pero dadas las actuales condiciones, estamos frente a la proletarización incluso de los profesionales (hay que señalar que hoy ni siquiera la universidad garantiza la inserción laboral), con lo cual la educación media- como etapa final- no puede seguir siendo entendida así, ya que incluso genera que los mismo estudiantes no vean real opción de pasar por dicha etapa, dada la imposibilidad de acceso a la siguiente etapa superior.

Este artículo vuelve a hablar de la libertad de aprendizaje, de pensamiento y expresión, lo cual en la práctica está bastante lejos. Se nos enseñan contenidos que son absolutamente oficiales, son contenidos que el Estado quiere inculcar en las inquietas mentes de los niñ@s y jóvenes, por lo cual no existe ni la más mínima posibilidad de dudar, criticar y/o analizar dichos contenidos; es una verdad casi absoluta, que no merece duda alguna y que a la vez impide que los alumnos creen sus propias fuentes de información o recurran a otras fuentes investigativas. Un claro ejemplo de estas prácticas sucede con un ramo tan importante en la formación del pensamiento social de los alumnos como es el Historia y Ciencias Sociales, al cual los gobiernos de turno tienden a dirigir, omitir y agregar información que sea más consecuente con su línea política y hacer creer a los jóvenes que lo que ellos ahí mencionan es la verdad última. Entonces ¿existe

realmente libertad de pensamiento, reflexión y expresión?. No existe ninguna posibilidad, al estar esta ley vigente, de crear una educación popular y libertaria desde el mismo pueblo para su pueblo. En ese sentido podemos citar que en la perspectiva asignatura se busca inculcar una idea de “nación mestiza”, lo cual directamente constituye una reivindicación y menoscabo a las ideas que hoy defienden los pueblos originarios. Es más, se estudian éstos con una suerte de “neutralidad”, lo cual es lógico, no hace más que perpetuar el statu quo del Estado Chileno, que en la formación de sus ciudadanos no quiere asumir las masacres y aberraciones que cometió- no solo contra pueblos originarios- sino además en contra de obreros, campesinos, estudiantes, y otros grupos sociales.

Esta ley señala como objetivo implícito de carácter general, que la educación genere el proyecto personal de vida del alumno, pero es esto posible cuando en nuestro sistema, la enseñanza se lleva a cabo durante más de 8 horas diarias (en teoría), lo que implica que el estudiante deba prácticamente sólo dedicarse a sus estudios (ya que la educación contenida en esas 8 horas es del tipo bancaria sobre todo), no pudiendo ser partícipe del resto de la vida social, y más aún cuando en los establecimientos no se incentivan otro tipo de actividades sociales, deportivas, políticas o culturales. Es decir, la crítica que enarbolumos es que la posibilidad de llevara a la práctica la educación como ente social, desde el mismo proceso educativo básico y medio, es algo que no está considerado, relegándose a ser meramente actividades del tipo *extracurriculares* o *extraprogramáticas*.

Puntualmente proponemos incluir en los objetivos generales:

- a) inculcar valores sociales y democráticos.
- c) comprender el mundo en que se vive, obtener las herramientas para reflexionar y proponer transformaciones sociales necesarias.
- e) sin impedimentos económicos para proseguir estudios superiores.

Respecto a los contenidos mínimos:

- a) incluir nuevamente la idea de sentido crítico, además de incluir al deporte como actividad digna de adquirir su conocimiento y práctica.
- b) Incluir el especial desarrollo de la lectura y literatura, y de su comprensión por el estudiante.
- c) y d) incorporar un sentido reflexivo y crítico, inspirado en el valor del respeto al medio ambiente por sobre lo económico.
- e) complementar la idea de valores y tradiciones, incluyendo un sentido más social de lo que se busca con los contenidos en historia y ciencias sociales, haciendo que el individuo conozca, reflexione, critique y proponga en torno a los problemas sociales que aquejan al país y el mundo.

El **artículo 17** menciona la educación de adultos y de la especial o diferencial, sin ahondar mayormente en las características que tendrán dichas modalidades de educación, así como tampoco ningún acercamiento a ideas como derecho a recibir dicha educación en forma gratuita, con calidad, etc.

Por su parte, en el **artículo 20**, su inciso segundo hace nuevamente referencia a la libertad de enseñanza que tienen los establecimientos para fijar sus propios planes y programas de estudios, en pos de cumplir con sus objetivos y contenidos obligatorios, lo cual nos muestra que esta supuesta libertad para fijar los programas es otra de las causas que generan la desigualdad entre los establecimientos públicos y los privados. Es muy difícil levantar un programa con amplios contenidos en lugares en donde se imparte enseñanza a más de 40 alumnos, cada uno con sus diferentes inquietudes y problemas, en salas de mala

calidad y más aún con sueldos tan bajos que no estimulan a nadie a trabajar. Con condiciones como estas se hace difícil incluso concretar un programa mínimo. Algo muy disímil ocurre en los colegios particulares, en donde en la mayoría de los casos los alumnos por sala no son más de 30, la infraestructura y el material de apoyo es moderno y sofisticado y con sueldos que fácilmente pueden doblar al de un profesor municipal. ¿Que contenidos adicionales se pueden exigir cuando las condiciones materiales y espirituales no permiten ni siquiera cumplir las exigencias mínimas?

En este punto es a la vez importante advertir, que uno de los roles del Ministerio de Educación a través de sus organismos regionales y provinciales es la fiscalización de los establecimientos educacionales, tanto municipales como privados, de la calidad de la educación que están impartiendo, como la infraestructura y también las condiciones sociales en las que están inmersos tanto alumnos, funcionarios, académicos y administrativos. Sin embargo, esta fiscalización parece conseguir nefastos resultados, dada su nula o escasa reglamentación por la LOCE.

Reconocimiento Oficial del Estado a Establecimientos que impartan Enseñanza de los Niveles Básico y Medio:

En esta sección, tratada en el segundo título (**artículos 23 a 32**) de la Ley Orgánica en examen, se establecen los requisitos que requieren los establecimientos educacionales para ser reconocidos oficialmente por el Estado, destacándose las siguientes:

- Tener un sostenedor, que puede ser una persona natural o jurídica, quien será el representante legal y por ello el responsable de que el establecimiento funcione correctamente y que cumpla los objetivos por los cuales se creó. El sostenedor deberá contar con licencia de educación media.
- Deberá adecuarse a los programas y planes de estudios fijados por el mismo establecimiento o por el Ministerio de Educación.
- Deberá disponer del personal docente idóneo, es decir, que cuenten con el título de profesor del nivel y especialidad respectiva. También con el personal administrativo y auxiliar suficiente. Deberá poseer un local que cumpla con las normas generales para funcionar, así como con el mobiliario, elementos de enseñanza y material didáctico suficiente.
- Luego de cumplir estos requisitos deberá acreditarlos ante el Seremi respectivo, para que este le otorgue el reconocimiento oficial.

De esta síntesis nos damos cuenta que los requisitos exigidos para crear un establecimiento educativo son mínimos, insuficientes, cualquier persona con estudios medios y el capital suficiente podría levantar una institución de enseñanza, lo cual deja el camino libre para que poco a poco nuestra educación sea privatizada más y más. El Estado- por su parte- da un gran paso al lado y entrega este importante deber a los privados, quienes se aprovechan de esto para generar lucro, sin importarles mayormente la educación que sus estudiantes puedan recibir. Bajo estas condiciones, es obvio que la calidad sea descendiente, ya que como ha quedado demostrado, la libre competencia en materia de educación es un rotundo fracaso en cuanto a nivelar con igualdad, tal como también sucede en muchas otras esferas (salud, economía, etc.).

Estos establecimientos deberán certificar- anualmente- las calificaciones obtenidas por sus alumnos, al igual que al término del nivel respectivo. Al terminar la enseñanza media, sólo el Ministerio de Educación otorgará las licencias de enseñanza media y las licencias técnico profesional, según sea el caso. Las respectivas licencias permitirán optar a continuar estudios superiores.

En caso de incumplir con alguno de los requisitos impuestos o desviarse de sus objetivos, estos establecimientos pueden ser sancionados con multas, amonestaciones o revocación del reconocimiento oficial.

Derogación y propuestas para una nueva LOCE:

Después de reflexionar sobre los diversos puntos impuestos por esta normativa, no queda más alternativa que luchar por su pronta derogación, para así tratar de salvar a la educación pública y apostar por una educación popular, una educación basada en los intereses del pueblo.

Su derogación es necesaria, debido a que esta marca el principio del fin a nivel legal, de la educación pública y afianza fuertemente el desarrollo del sistema neoliberal de enseñanza, el cual desde la educación se seguirá transmitiendo a todas las demás áreas presentes en la sociedad. El convencimiento de que la derogación y el cambio de política educacional es la única salida es una postura compartida por amplios sectores, partidos políticos, organizaciones sociales, culturales, estudiantes secundarios y superiores, e incluso el mismo Colegio de Profesores. Debemos luchar por su derogación y no por reformas, ya que estas no cambian en nada la crueldad del sistema, no hay reforma que logre cuestionar sus intereses y no hay que quedarse sólo con eliminar la ley orgánica, sino que eliminar de completo la constitución, la constitución dictatorial de Pinochet y antidemocrática de la concertación. Quizás la salida más adecuada, si se espera seguir con un sistema democrático, es luchar por la asamblea constituyente, en donde todos los sectores estén representados y su aprobación la dé el pueblo a través de un verdadero plebiscito.

Ahora bien, como propuestas que resumen las falencias de la LOCE, y han de tenerse presentes para una nueva Ley Orgánica de Enseñanza (y que no están presentes en la actual), indicamos las siguientes:

1. Asumir que la educación debe ser primera prioridad nacional (junto con la salud, vivienda y trabajo digno), y por ende debe asegurarse una fuente estable de financiamiento, ya sea destinando un porcentaje de los ingresos del cobre, impuestos a las grandes corporaciones (para lo cual además se requiere una reforma constitucional al impedimento de destinar impuestos a actividades específicas), o garantizar un porcentaje del presupuesto nacional anual.
2. Dotar de un rol activo de los actores sociales involucrados en el proceso educativo, mediante la consagración del derecho de éstos a participar en la toma de decisiones y ejecución de las políticas educativas, y no meramente relegarlo a un deber. En este sentido, tal como en la actual LOCE existe un mecanismo definido para aprobar planes y programas (artículo 20), en una supuesta nueva Ley Orgánica debiesen primar instancias en que éstos puedan verse representados en dicha definición (decisión y ejecución).
3. Los actores sociales que deben tener ingerencia en la definición antes expuesta deben ser: Colegio de Profesores, Estudiantes Secundarios y de la Educación Superior (Ues, CFTs, IPs), Padres y Apoderados, Paradoctentes, Funcionarios, y todo grupo que participe directamente en el proceso educativo.

4. Asumir en la definición de la educación, que esta es un proceso principalmente crítico de la realidad en la que nos insertamos, pretendiendo permanentemente la promoción de las grandes transformaciones sociales en pos de una sociedad verdaderamente democrática, respetuosa de los DDHH, solidaria, y con un claro sentido social, que ponga especial acento en la superación de las desigualdades sociales, como la pobreza, la drogadicción, la discriminación étnica y sexual, etc.
5. Garantizar que la educación es un derecho, y como tal, no es susceptible de lucrar con aquel. En ese sentido, el Estado debe asumir que es su deber el garantizar el acceso gratuito a una educación de calidad. Para lo cual es menester garantizar la permanencia de cada uno, y eso implica que en la infraestructura debe adaptarse a sus beneficiarios, y la disposición académica, debe flexibilizarse para quienes tengan problemas de salud, hijos, etc.
6. Coherente con lo anterior, la calidad debe ser definida por la misma LOCE, en el sentido de entenderla no como conocimientos mínimos garantizados, sino como metas y fines que ésta debe cumplir. En ese sentido, urge la definición de un *proyecto nacional de educación*, el cual necesariamente debe contar con la participación en discusión y definición de los actores sociales especificados en el punto 3. Para esto, sería bueno revisar la experiencia de países como Venezuela, donde se han formado asambleas ciudadanas de discusión y definición de los que quiere la comunidad en materia de educación.
7. Es necesario terminar con la administración municipalizada de la educación pública, lo cual además de generar desigualdades entre establecimientos educacionales de distintas comunas, no cumple con su objetivo de mejorar la eficiencia mediante la descentralización, siendo patente su fracaso en dicha empresa. Por tanto, invocamos el retorno de la educación a una administración central, pero participativa; cuya descentralización se manifieste en la creación de instancias regionales de control y toma de decisiones. En todo esto debe imperar la idea de ver representados a los actores sociales ya latamente mencionados.
8. Además de lo anterior, exigir la definición de contenidos estratégicos en determinadas asignaturas, que vengán a reemplazar la idea de conocimientos mínimos.
9. Creación de un órgano fiscalizador del cumplimiento de la LOCE, democráticamente elegido y representado, por los mismo actores antes esbozados. En ese sentido, proponemos la transformación de la composición del Consejo Superior de Educación. En primer lugar, sacando de su composición a académicos electos por la Corte Suprema y las FFAA, y en segundo lugar, definiendo una composición acorde con los actores integrantes de la comunidad que deseamos se involucre en el proceso, garantizando a su vez, la elección y representación democrática de dichos estamentos.
10. El estado debe garantizar niveles de igualdad en los resultados de las pruebas SIMCE y PSU. Con ello se compele a que éste este obligado a tomar las medidas necesarias para disolver la brecha vergonzosa entre educación pública y privada. En ese sentido, deberá establecerse un máximo de delta

entre quintiles de ingresos al momento de evaluar los resultados obtenidos en dichas pruebas. De superarse aquel delta, deberá establecerse también un sistema de acceso por quintiles a la educación superior, con vacantes privilegiadas para los primeros 3 quintiles.

11. Que el estado asuma el deber de democratizar el conocimiento científico, las técnicas y las artes, el deporte, reemplazándose así la vaga idea de “promoción” de éstos. En ese sentido, especificar la necesidad también de dotar de mayores horas a la actividad deportiva, artística y cultural, las cuales están muy mermadas hoy en día.
12. Para garantizar la calidad, también es necesario dotar de determinadas garantías al espacio en que se desenvuelve la educación, lo cual ha de manifestarse en exigencias como máximo de alumnos por curso (idealmente no más de 30); nuevas exigencias en infraestructura de establecimientos educacionales; reforma la estatuto docente (incluir un salario mínimo digno, que incluso podría asegurarse en la misma LOCE); revisión de las mallas curriculares y métodos de enseñanza de la carrera pedagógica, etc.
13. Derogar todo lo relativo al Título II “Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos que impartan Educación en los niveles Parvulario, Básico y Medio”. En lugar de ello, propender a la constitución de mecanismos con participación de los actores sociales esbozados, cumpliendo así un rol controlador.
14. Incluir y regular en la LOCE lo relativo a la enseñanza media técnico profesional, la cual no está siendo regulada en los parámetros de calidad propios que ésta debe contener, así como tampoco se está garantizando su cobertura en coherencia con la libertad de elegir el establecimiento educacional que se desee.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios “Miguel Enríquez”, CEME:

<http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a:

archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2003 - 2006

